

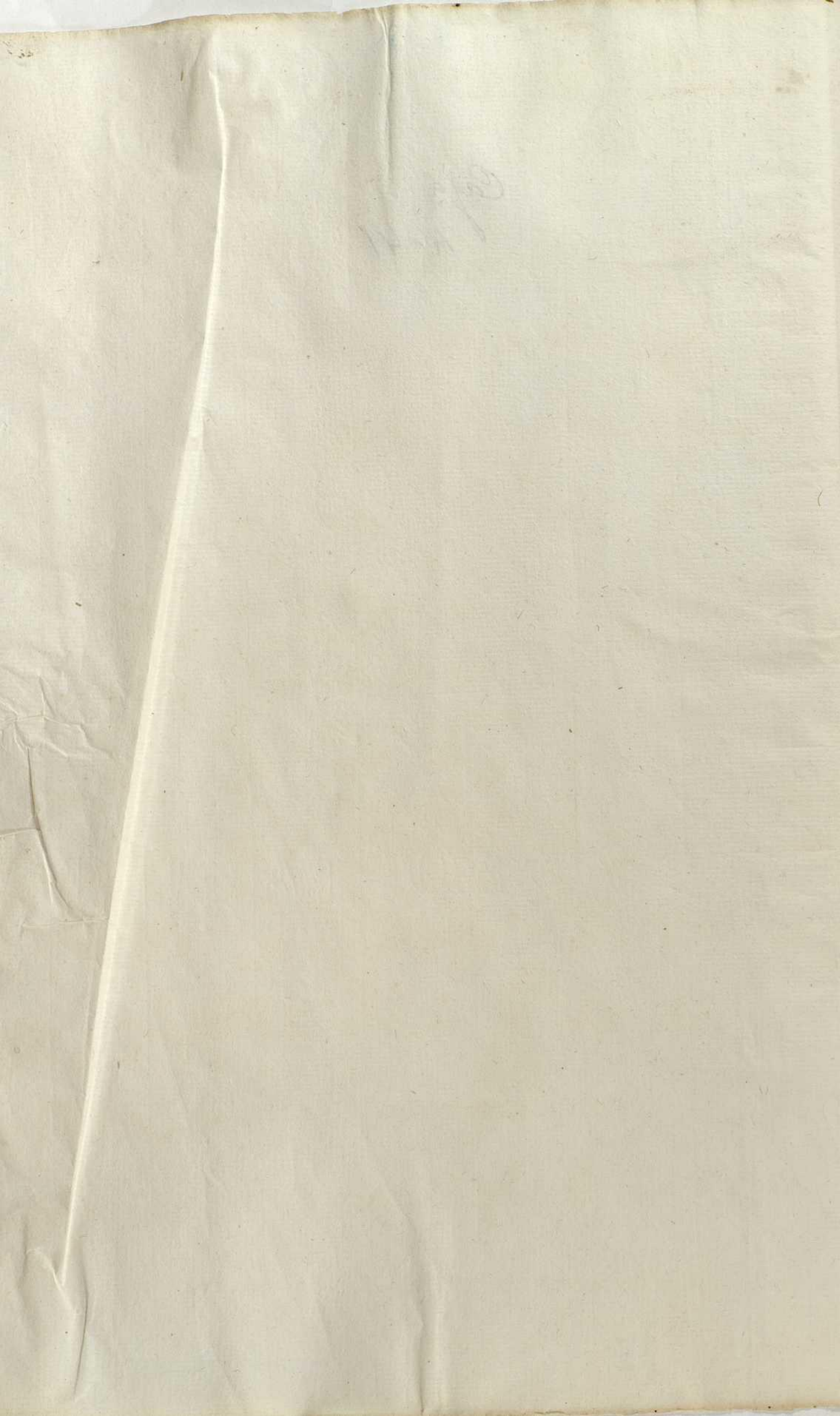
[Faint, illegible handwriting in pencil or light ink, possibly a signature or title.]







Caja
A-41



132
30 13 1797

Lamora

(2)

Copia de la En^{ta} Venta a Zen
so de una Casa en la Calle de
laurel parroquia de San Matias
del n^o 7 m^o 62^o en virtud de P.^{ta}
facultad, otorgada por D^o Josef
Maria Gonzales en favor de
D^o Dionicio Lamora =

Ame

D^o Antonio Gomez Matute En^{ta}
El Numero de ella =



1797



Amor

Copia de la Carta
 de la Casa en la Calle
 de San Francisco de
 el Sr. D. Juan de
 familia de San Francisco
 Maria de San Francisco
 D. Juan de San Francisco

Amor

D. Antonio Gomez
 el numero de esta

Mil ochenta y ocho maravedis.



SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE..

En el nombre de Dios nuestro

todo poderoso y de la Reyna de los

Ángeles Maria Santísima, como

vida, en Exarria, desde su anima-

cion Santísima, y purísimo ser

natural Amen. Sea notorio a

los que esta publica Escritura de

venta Real a censo reservativo

vieren como yo Don Josef Ma-

ria Gonzales, primer subterente

del resim. Infanteria de Ceuta

Digo que en el año pasado de mil
setecientos noventa y seis, ocurri
ante su Magestad y S.^{res} del
Real y supremo Consejo de la
Camara, haviendo relacion e-
ra, porcedor del Mayoralazgo q.
fundo Don Alonso de Zereseda,
acuya dotacion corresponden seis
Casas y quarta parte de otra, to-
das en esta Ciudad, q. a escepcion
de la principal que reser-
vava, para mi abitacion
y la de los sucesivos Pnedo-

res, del Mayoralgo, se hallaban de

134

terionadas por la antigüedad e infe-

rión de sus fabricas, ocasionandome

varios gastos con los continuos re-

paros, repartimientos, Cámaras em-

pedradas, y otros gravámenes que

consumian la mayor parte de sus tra-

quilenes, por cuya razón no podía a-

verse en tiempo oportuno las obras

que necesitaban; que sería mas útil

al Mayoralgo darlas a censo reser-

vativo, y impetrando para ello la co-

respondiente Real facultad,

y en su vista se expidió la correspon

rente Cédula de veinte y tres de
Julio de dicho año de noventa y se-
is, cometida al Señor Alcalde ma-
yor primero de esta Ciudad, para
que llamada y oída la parte del
inmediato superior al referido ma-
yorazgo, y heirse ynformación de
lo referido, la qual con su parecer
firmado de su nombre, y en tras-
lado autorizado de la Encriptura
original de su fundación la embia-
se para proveer en su vista lo com-
venientemente; que en efecto el citado
Alcalde mayor primero Don

Amor

Amor

185
Antonio Josef Cortes hizo la re-
ferida informacion en la forma
expresada, en la que nombro para
el reconocimiento y tasarion de ellas
á Francisco Marin y Francisco
Verrugilla, Maestros Alarifes
de Abamilexa, quienes reconoci-
eron y tararon dichas Casas, y
igualmente las obras de que nece-
sitavan, y hanimimo examinado
ser Fertigo que con estos depuse-
ron ristanacialmente para que
tallo al mayrango y sus Pose-

Qm

donde la venta a censo reservati-
vo de las referidas Casas, todo lo
qual se practico con citacion e inter-
vencion de Antonio Francisco
de Siles, Procurador del nume-
ro de esta Ciudad, y Conador
adlitem de D.ⁿ Josef Tariento
Lonzales, mi menor hijo en me-
diato Superior de dicho mayorazgo,
y quien no lo contradijo; Y re-
mitido todo al Supremo Consejo
de la Camera con copia de dicha
fundacion, conforme se acordó de
dicho Señor Alcalde mayor

por su decreto de once de noviembre
 de dicho año de noventa y seis seme
 comedio licencia y facultad para
 la venta a Censo de dichas Casas, exp-
 to la principal que queda reserva-
 da para mi abitacion y la de mis sub-
 seros en dicho Mayorazgo, con q.
 se sacaren a publica subasta con para-
 cion, y no admitiendose posturas
 que vafen del precio de la tasacion
 de cada una, rematandose en el ma-
 yor Postor, y con interuencion del
 dicho Senor Alcalde mayor, fun-
 dandose por el Comprador o Com-

Am

grados; Como de la misma
Cantidad en que se rematare
cada una de dichas Casas, a favor
del expresado Mayorazgo con hipoteca
especial de las mismas Casas
y otros bienes raíces para la seguridad
de los principales, y paga
de créditos correspondientes, en ra-
son de un tres por ciento con las
Cláusulas fueros y firmes ne-
cesarias, y condiciones que se
acostumbran en semejantes Ca-
sos, y que en razón de la expresa-
da venta a Como pudiese otorgar

por mi y en nombre de mis subro-

137

nes las ventas a censo, que para

su primera fueren necesarias, las

quales Su Magestad confirmaba

y aprobaba e interponia en ellas

su autoridad Real, las que fueren

validas en cuanto no excedie-

ren de dicha facultad, sin em-

vargo de dicho mayorazgo y de

qualquiera clausula y condicio-

nes de el, leyes fueros derechos

unos costumbres especiales y ge-

nerales, e han en Cortes que

Qm

ra de ellas, que en contrario de es-
tor sean, que en cuanto a ello to-
cava, por esta vez Su Magestad
lo dispensava y derogava de va-
nulo y de ningun efecto, quedando
en su fuerza y vigor para en lo de mas
adelante, para cuyo efecto Su Ma-
gestad, apartava y dividia del ci-
tado Mayorazgo las expresas-
das Casas, y las havia libres y no
sujetas a dicho vinculo quedando
unidos el censo o censos de la
Cantidad en que se remataren

al citado vinculo, anotandose en la
 Escripura original de dicha fun-
 dacion, y en las demas partes
 que convinere, para que sus Po-
 seedores tengan noticia de ello:
 Y que si el dicho censo o censo
 en que se remataren cada una de
 dichas casar, se redimiere sin
 entrar en el Provedor del Ma-
 yorazgo se deposte con interse-
 sion del dicho Senor Alcaide
 mayor proximo, que es o fue e
 de la insinuada Ciudad de Exa-
 nada, en el arca de tres lla-

MS
 C. 10

ser, destinada para la custodia
y seguridad de los caudales de
vinculos y Mayorazgos para q^l
con la minima intervencion se con-
verta previamente dentro de los
dies meses siguientes al deposito,
en compra venen xaver oxxenta
perpetua a favor del Mayorazgo,
dandon e antes cuenta al Consejo
de la Camara de lo que se hubieren
de comprar para que se de licencia
para ello, y no de otra forma, pena
de cien mil maravedis para la
Real Camara, en que se conde

na al que lo contrario hixiese man-
dando ala Personero Personero a
quienes pertenescan dicho Censo o
Censos, que hixiese en su redem-
cion, cumpla con entregar su im-
porto al depositario o Personero
en Cargadas del arca o deposito
general establecido para custodia
de caudales de vinculos o mayoran-
zon, en todas las cauceras de partido
de estos Reinos, y que las redem-
ciones que en otra forma se hazien
sean nulaz y de ningun efecto

El Rey

mandando alas Personas en
Cargadas en dichos Depositos
que si se depositare el Capital
de dicho Censo o Censos no acu-
dan con dicho Dinero ni parte
sino fueri para dicho efecto y
con licencia del Consejo de la Ca-
mara, por que lo que de otra ma-
nera duxeren lo pagaran de sus
vienas, hacienda y fiadores,
y haciendolo en la forma refe-
rida, sea por vein dado y paga-
do, y a ellos por libras de dicho

depondo, mandando al Exerivamo

140

ante quien se otorguen las Escrip-

tuas de venta al censo reservati-

vo, incorporen en ellas esta

facultad, para que en todo tiem-

po se guarde y cumpla, y no se

exceda de lo en ella contenido.

Concuya Sedula requeri al Dho.

Alcalde mayor, para que en ru-

E vista mandare sacar al prigon

las referidas Casas, y por Provi-

dencia de diez y nueve de Enero

de este año de noventa y siete,

Dicho Senor Alcalde mayor

la mando guardar y cumplir
y que se sacaren al pregon por
treinta dias las Casas que en ella
constava para su venta a censo
reservativo, en el mayor Posteo
practicandose la subasta de ca-
da una de ellas como paracion
con arreglo ala misma Real
Sedula, y en efecto sacadas
al Pregon, y dado diez y ocho
por parte de Don Juan Ma-
nuel de Torres, se hizo por tu-
ra a todas ellas, en la conti-
dad de sus tasaciones vajo

Por el

cientas condiciones que de ella cons-

141

tan la qual fue admitida en cator-

ce de Febrero de este año mandada

pregonar y hacer saber, y practicado

hacer, cumplido el termino de los tre-

inta pregones, por auto de rein de Mar-

so de este mismo año, rematado con

feria trasladado a mi el Don Josef

Maria Gonzales para que en su in-

terferencia pidiera lo que me com-

isiera el que evague no ofrecien-

do me reparo en lo actuado, y con-

diciones de dicha portura y puplica

señalare dia y ora para el remate

y en efecto se remata el lunes ve-
vinte de dicho mes de marzo a las
once de la mañana en las Puer-
tas del Oficio ordinario, rematan-
do cada casa separadamente
con arreglo a la misma Real
Orden, y echo saber a los intere-
sados seriguo pregonando, y lle-
gado el día asignado se verifico el
remate, de la casa principal Calle
de San Exonimo, en el D.^{no} Tu-
can Manuel de Torres, en la can-
tidad de sesenta mil ciento tre-
inta y quatro reales de renta a

cion, por no haver havido quien

142

mejorase; han mismo se rema-

to la Casa Calle del Laurel, pa-

rrroquia de San Matias, señala-

da con el n^o 6 en el mismo D.ⁿ

Juan Manuel de Torres en la

cantidad de veinte y dos mil seis-

cientos treinta y ocho reales en

que fue tasada, por no haver ha-

ido quien mejorase; han mis-

mo se remato la otra Casa Ca-

lle del Laurel del numero siete

en el mismo D.ⁿ Juan Ma-

nuel de Torres en la cantidad

de diez y seis mil doscientos diez
reales de renta, por no haver
havido quien mejorare; harimis-
mo semejante otra casa en la Ca-
lle de la Sallinera con el n.º 6
en el mismo Don Juan Ma-
nuel de Torres en la cantidad de
ocho mil novecientos veinte
y ocho reales, que fue la de ren-
ta, por no haver havido quien
la mejorare; harí mismo seme-
jante la casa de lo alto del Pa-
seo de los Colegiales, en el cita-
do D.º Juan Manuel de

Foxes, en la Cantidad de secho

143

mil quatrocientos setenta y se-

is reales, que es el derutacion

por no haver havido quien mejora-

se; han mismo remate la

quarta parte de una tienda en el

Sacatin en el mismo Don Ju-

an Manuel de Foxes, en dos

mil quinientos setenta reales,

que es el derutacion: cuyo

remates fueron echo sa vez en

el mismo dia del D.^o Juan Ma-

nuel de Foxes, quien los acepto

obligandose a cumplir las condicio

MM

deru Portura; y en el mismo
dia sedio la cara Calle del Lau-
rel, Parroquia de San Matias
senalada con el n.º en Don
Dionisio Zamora, de esta mis-
ma Vecindad, quien azepto dicha
cecion vajo las condiciones de
la portura echa por el Don Juan
Manuel de Torres. Segun que
lo referido mas largamente
conta y paresce de dicha Real
Sedula, y diligencias en su virtud
practicadas, que para mayor va-
lidacion, y pramesa de este ins-

144
Instrumento, y con arreglo a lo preve-
nido en ella, se insertan en cor-
poracion en el, y utensura de la letra
en el Sig^{to}

Aqui los autos

D.^{no} Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon de Ara-
gon de las dos Sicilias de Terrena-
len, de Navarra de Granada de
Toledo de Valencia, de Galicia de
Mayorca de Menorca, de Sevilla
de Cerdeña, de Cordova de Coniza
de Murcia de Jaen de los Algarves
de Almerias de Libria de las

Islas de Canaria, de las Indias
orientales, y occidentales, Islas
y tierra firme del mar oceano,
Archiduque de Austria; Duque
de Vorona de Bravante y de Mi-
lan, Conde de Alsprung de Flandes
Frisol y Barcelona, Señor de
Uicalla y de Molina &^a Por
cuanto por parte de vos Dⁿ Jo-
sef Maria Gonzales Subtenien-
te del Regimiento de Ceuta, me
hasido echa relacion, que sois Posee-
dor, del Mayorazgo que fundo Dⁿ
Alonso de Sacereda, a cuya dotacion

corresponden seis Casas, y quarto

145

parte de otra, citas todas en la Ciudad de Granada, las quales a excepción de la principal, que se reserva para vuestra abitacion, y de los suberiores Precedores del Mayorazgo, se hallan deterioradas por la antigüedad e inferior de sus fabricas, ocasionandolos tanto gas-

to con los continuos reparos que necesitan, que en ellos se consume en la mayor parte de sus Arquitectos, que además tener que gastar en ellos mucha Caridad por rason

de reparamientos Camerarios em-
pedrados, y otros gravámenes,
por cuya razón no podéis hacer
en tiempo oportuno las obras que
necesitan; y que redituaran mu-
cho mas, adicho vuestro mayo-
razgo, y de congruente taxa-
mas util a sus Precedores el ven-
derlas a censo reservativo; su-
plicandome que en esta atención,
sea servido de concederme
Real Licencia, y facultad para
ello, o como mi merced fuere, so-
bre lo qual, y para informarme

De la utilidad, o perjuicio que de-
 llo resultare, adicho nuestro
 Mayordomo, y sus Precedores, por
 Cedula de veinte y tres de Julio
 del presente año, mande a mi Al-
 calde mayor primero de dicha
 Ciudad, que llamada goysa la
 parte del inmediato Subesor
 al referido Mayordomo, hubiere
 información de lo referido, la qu-
 al con su parecer firmado de su nom-
 bre, y traslado autorizado de la Es-
 criptura original de su fundación,
 la embiase para en su vista pro-

ver lo conveniente; y el referido Don Antonio Josef Cortes, mi Alcalde mayor primero de dicha Ciudad de Granada, la tubo en la forma expresada, y fue traída y presentada en mi Consejo de la Camara, y de todo ello resulta: Que por el mencionado Don Josef Maria Enrriquet, soy Proveedor del citado Mayorazgo, fundando en la facultad del derecho, por el Licenciado Don Alonso de Cacereda, por el testamento

vaso del que fallecio, otorgado en
 la misma Ciudad de Exanada,
 aveinte y ocho de Julio, de mil
 seis cientos noventa y quatro,
 ante el Escriuano Juan Lodi-
 nes, al que pertenecien las indi-
 cadas seis Casas, y quarta parte
 de otra citas en ella, que havien-
 do e nombrado de oficio para el re-

conocimiento y tasacion de ellas
 a Francisco Maxim, y Francis-
 co Verrugilla, Maestros Maxi-
 fer de Arbanileria de dicha Ciu-
 dad, declararon que la princi-

pal de dichas casas, que reservais
para vuestra abitacion, y de los
superiores en el mayorazgo, esta
cita en la calle de las tendallas
de Santa Paula, numero cho
manana seiscientos veinte y
ocho, se compone de tres cuer
pos de alrado, y se haya bien re-
parada, y corriente, vale en ven-
ta setenta mil trescientos ochenta
y quatro reales, y en renta
annual, dos mil ochocientos
y quince. Otra casa cita en la
Calle de San Jeronimo Puerto

quatrocientas sesenta y seis
que se compone de tres cuer-
por de alzado, de fabrica anti-
gua, que se halla tambien muy
deteriorada principalmente
en sus paredes maestras, y o-
tra que cae del traspatio de
la cornisa, que enserita ha ex-
se nueva, vale en venta segun
su estado, veinte y dos mil seis-
cientos treinta y ocho reales, en
renta annual, nuevecientos
y cinco, y para sus reparos
sexan reservarios, quatro

mil; Otra contigua a la antese-
 dente con el n.^o 7 de la misma manzana,
 que se compone de tres cuerpos de alrabo,
 es de fabrica muy antigua y se haya bastante
 de texorada en su planta baja, vale
 en venta en el actual estado, diez y seis
 mil doscientos y diez reales en renta
 annual seiscientos quarenta y ocho, y
 para su reparacion se necesitan dos
 mil y quinientos. Otra en la calle q.^o

Q. 11

Ullaman de la Gallinaria, carpaldas
 del Sacatin, Parroquia del Sagrado
 numero veii, manzana quatrocientas
 setenta y ocho, se compone de
 dos cuerpos de alrabo de mala fa-

brica y sus paredes de traviesas,
necesita repararse en sus paredes
y tejados, vale en venta ocho mil no-
vecientos veinte y ocho reales en ren-
ta anual trescientos cincuenta y
siete, y para reparos necesita un
mil y quinientos; Otra en la alcaide del
parco de los Colegiales, en la man-
zana trescientas cincuenta y ocho
ques e haya muy deteriorada p.
su mala fabrica, vale en venta en
el actual estado, ocho mil quinien-
tos setenta y seis reales, en ren-
ta anual trescientos cuarenta
y tres, y para la obra man propria

y en renta annual quatrocientos

ydone, y por lo que corresponde

ala quarta parte que por esis de-

lla, son mil quinientos y setenta

reales en venta, y ciento y don rea-

les, y treinta y don maravedies

en renta annual; siendo el valor

total de dichas seis Casas, y quar-

ta parte de otra, correspondiente

adicho nuestro Mayordomo, en ven-

ta, ciento ochenta y nueve mil

quatrocientos y quarenta reales

vellon, en renta siete mil quinien-

tos, setenta y quatro reales

y catarse mandados para

151

los reparos previos que necesitan

son menester, diez y ocho mil rea-

les de vellon: que examinados se-

in Fertijos depuraron instanciam^{te}

contester, sera muy ventajoso al Ma-

yprango, y sus Provedores la venta

alermo reservativo de dichas ca-

sas, y que havien done notificado

En la citada mi Scdula, a Antonio Fran-

cisco de Siles procurador del me-

moro de dicha Ciudad, Curador

Aditem de Don Josef Tarinto

Forales menor de edad, vues-

tro hijo, en mediate subreox a
dicho mayorazgo, no lo contradiso.
Visto todo en mi Consejo de la Ca-
mara, por decreto de don de novi-
embre, proximo se os concedio di-
cha facultad, con que la venta
al censo reservativo de dhas Casas,
excepto la principal que queda re-
servada para vuestra abitacion
y de las deemas subreoxes en di-
cho Mayorazgo, se aquen a publi-
ca su venta con comparacion, y no
admitiendo posturas que vayan
del precio de la tasa de cada

una rematándose en el mar

152

por Ponto x, y conformándose
me con ella lo estenido por veni

por tanto por la presente de mi

propio motu, Cierta Ciencia, y

podero R. absoluto de Jenes-

ta parte quiero usar, y uso

como Rey y Senor natural, no

reconociente, superior en lo tem-

poral, doy conredo licencia y fa-

cultad, a don el dicho D.ⁿ Josef

Maxia Gonzales, p.^a q. podais, ven-

den, y vendais a como reservativo, con

DM

2

reditos de tres p. ciento al año las re-
feridas Casas citas en la citada
Ciudad de Granada, excepto la prin-
cipal q. esta en la Calle de las
Fendillas de Santa Paula, que
dequedar reservada, para
vuestra abitacion, y debues-
tan suberiores en el Mayorazgo
que pocien, a la Persona o
Personas, como no sean manos
muertas, q. mas dexen p. ellas, haciendo
dise la venta, en publico subasta, como pa-
racion entervencion, y orden,

2 del citado mi Alcalde mayor prime-

153

ro, de la misma Ciudad, no admi-

tiendo e porturas que vase de la

Cantidad en que respectivamente

van tasada cada una de ellas, y

rematandose en el mayor o mayo-

res porturas; fundandose por el Com-

prador o Compradores como de la

misma Cantidad en que se rema-

M tase, cada una de dichas Casas,

a favor del expresado Mayorazgo, con

hipoteca especial de las mismas

Casas, y otros bienes raices para

la seguridad de los principales

y paga de los suditos correspondientes, a
razon de tres por ciento con las clau-
sulas fueros y firmetas que fueren
necesarias, y en la forma y con las
condiciones que sea costumbre en
semesimiles Casos; Y en razon de la
expressada venta a Censo reservativo,
podais otorgar por vos, y en nombre
de vuestras en dicho Mayoralgo sim-
tamente con el comprador o comprado-
res, las Cartas de ventas a Censo y
otras qualquiera Escripturas, que pa-
ra primera y validacion de ello fueren
necesarias, las quales yo por la presen-

te confirmo y apruebo e interpongo
 a todas y a cada una de ellas mi au-
 toridad Real, y quiero y mando q.
 valgan y sean firmes bastantes y
 valdeas, en cuanto fueren confor-
 mes y no excedieren ni pasaren
 de lo contenido en esta mi facultad,
 sin embargo del dicho vuestro ma-
 yorazgo, y de qualquiera clausulas
 y condiciones de el, leyes fueros y
 derechos unos costumbres especia-
 les y generales, hechas en Cortes
 o fuera de ellas que en contrario
 de estas sean o se puedan que pa-

R. M.

na en cuanto a ello toca, y por
esta vez dispenso con todo y lo
abrazo y dexo caro y anulo,
y doy por ninguno y de ningun
valor ni efecto, quedando en su
fuerza y vigor para en lo demas,
adelante. Y para el dicho efecto y
no otro alguno apartado y dividido del
dicho mayorazgo y de sus clausulas
y condiciones las expresadas Casas
que le pertenecien en la expresada
Ciudad de Eximada, y las hago li-
bres no obligadas ni sujetas a vincu-
lo ni restitucion alguna, con tanto

que sean tuyas propias por que mi inten-
 cion y voluntad no es de persequir
 en ello con la Corona Real ni castro
 tenerlo alguno, que no sea de los llama-
 dos al dicho Mayoralgo, exceptuan-
 do la principal que queda referida,
 la qual deve reservarse para ha-
 bitacion de los Proprietarios del di-
 cho Mayoralgo. Con lo qual de-
 clarado quedan como quieros y mando
 quede unido agregado e incorpora-
 do en dicho mayoralgo el expresado
 censo o censos de la cantidad en
 que se rematare cada una de di-

Con
 el
 Real
 C
 de
 1555

chas Casas, para que este y an-
de con el con las mismas clau-
las con que estan y andan to-
deemas sus vienes en lugar de las
mismas Casas, que yo desde ao-
xa lo e por unido agregado sub-
rogado e incorporado en dicho Ma-
yorazgo, lo qual se a denotar y pre-
venir, con intervencion del di-
cho mi Alcalde mayor primero
que es ofuere de la Ciudad de
Exanada en la Escripura origi-
nal de su fundacion, y en las de-
mas partes que conuenza, pa-

ra que sus Poseedores tengan noticia de
 ello, y han mismo que si el dicho Cen-
 so o Censos en que se rematare cada u-
 na de dichas Casas se redimiere, en
 qualquier tiempo que esto suceda, ren-
 entrara en poder nuestro ni de ningun-
 no de los Poseedores de la citada Ma-
 yorazgo, se deposite con entera responsion
 del dicho mi Alcalde mayor prime-
 ro que es ofiçero de la insinuada Ciu-
 dad de Granada, en el arca de tres
 llaves, destinada en ella para custo-
 dia, y seguridad de los Caudales corres-
 pondientes a Vinculos y mayorazgos

para que de halli con la misma in-
tervenion, se emplee y comvierta
precisamente dentro de los dose
meses primeros siguientes al de-
posito, en comprar otros vases
naues, o renta perpetua a fa-
vor del citado nuestro mayo-
rango, dandome antes cuenta
al dicho mi Consejo de la Camara
de lo que se hubieren de comprar, pa-
ra que en de licencia mia para e-
llo, y en su virtud se haga dicho
empleo, y subrogacion y no de otra
manera, pena de cien mil marave-

dices para mi Camara, en que doy

157

por condenado a quien lo contra-

xio hiziere, y mando a la Perso-

na o Personas, a quien pertene-

riere dicho Censo o Censos, que hi-

zieren su redencion, cumplan con

entregar su importe, al Depositario

o Personas en Cargadas del Ar-

ca de tres llaves, de deposito publi-

Que general mandada establezca,

para custodia de los Caudales per-

tenecientes a vinculos y mayores

gor, en todas las Caversas de par-

tido, de estos mis Reynos y

Senorior: Conde claracion que
la redencion que de otra forma
se huiere del dicho Censo o Cen-
sor, sea en si ninguna y de nin-
gun valor ni efecto. Y mando al de-
positario o Personas en carga-
das en la dicha Ciudad de Era-
nada, de la mencionada Arca
de tres llaves, destinada en e-
lla a depositaria publica de los
Caudales, pertenecientes a vincu-
los y Mayorazgo, en que se
pusiere y depositare el Capital del
mencionado Censo o Censos

que no acudan con dicho dinero,
ni parte alguna sino fuere para
dicho efecto y con licencia mia
expedida por el citado mi Consejo
de la Camara, por que lo que
de otra manera dexen lo paga-
ran de sus bienes, hacienda y
fiadores, y haciendolo en la for-
ma referida, lo doy por vendido
y pagado y a ellos por libras de
dicho deposito. Y mando al Es-
crivano o Escrivanos ante que
en se otorguen y hizieren las
dichas Escripturas de venta

alento reservativo que incor-
poran en ellas al traslado de es-
ta mi facultad para que en todo
tiempo se guarde y cumpla y no
se exceda de lo en ella contenido,
y al Governador y los de mi Con-
sejo Presidente y oydores de mi
Audencia y Chancillerias, y
otros qualquiera mis Jueces y
Justicias de estos mis Reynos
y Señorios que la guarden y cum-
plan, y hagan guardar y cum-
plir en todo y por todo como en
ella se contiene; Dada en San

Lozano a tres de Diciembre de
mil setecientos noventa y seis

Yo el Rey = Yo D.^{no} Sebastian

Prinçela Secretario del Rey nu-

estro Señor lo hize escrevir por

su mandado = hay una rubrica

Resistrada D.^{no} Josef de Ale-

gre = Teniente de Camiller

mayor D.^{no} Josef de Alegre =

Ha un Real Sello = Felipe

Dovino de Salamanca = Josef

Antonio Fita = Don Josef Lunt.^o

Moreno = Facultad a Don To-

sef Maria Gonzales, para que

pueda vender a censo reservativo
varias Casas celtas en la Ciudad
de Guanada, pertenecientes a un
Mayorazgo que por ce, en la forma
aquí expresada, que por la informa-
cion consta de la utilidad. Hay
una rubrica _____

D.ⁿ Josef Maria Gonzales, sub-
teniente del Regimiento de Ceu-
ta ante Usted como mejor corres-
ponda Digo obtenido de Su-
Magesad Dios le guarde, la Re-
al Sedula con que requiero a U-
sted, para la venta a censo

De las Casas del Mayoralazgo que
posee y fundo el Licenciado Dⁿ

160

Alonso De Cacereda, a Usted su-
plico servira haverse por requeri-

do, y en su cumplimiento man-

dar seragen al pregon dichas ca-

sas, admitiendose las porturas

que se hizieren, con arreglo a

la misma Real orden, pido Jus-

licia Cortas ^{v^a} y Turro = Jo-

sef Maria Gonzales _____

Por presentada, la Real Sedula

de Su Magestad, y Señores de

la Real Camara, guardese y

Por

cumplare lo que en ella reman-
da, y con observancia saquen-
se al puezon por treinta dias las
Casas que de ellas constan, para
su venta á como reservativo en
el mayor portor, practicandose
la subasta de cada una de ellas
con reparacion, con arreglo á
la misma Real Sedula; Pro-
veydo por el Señor Alcalde ma-
yor primero de esta Ciudad de
Granada, en ella á diez y nueve
de Enero de mil setecientos no-
venta y siete = Cortes = Anto-

nia Gomez Matute

En Excmada en dicho dia mes y
año yo el Escriuano hice saber
el anterior auto, à Don Josef Ma-
ria Gonzalez Subteniente del
Regimiento Infanteria de Ceuta
en su Persona de que queda ante-
rado doy fee = Matute

En Excmada en veinte de dicho
mes y año yo el Escriuano re-
queri a Manuel de Pita pugo-
nero publico, se presente en las Pu-
ertas de mi Escriuania, para man-
te apregonar las cosas mandadas.

suavidad en estos autos, lo que o-
frecio cumplir doy fe = Ma-
tute

En la Ciudad de Exanada en veini-
te de Enero de dicho año, por Ma-
nuel de Pita Pregonero publico
sedio el pregon sig^{te}

Quien quisiere hacer Postura a cinco
Caras y quarta parte de otra, la una
en la Calle de San Exonimo, do
en la del Laurel, Parroquia de
San Matias, otra en la Calle de
la Fallineria, otra en lo alto del
Parco de los Colegiales, y la otra

162
quarta parte en el Sacatón y esqui-
na del Puente de la Fallineria
que residen reparadamente a
Censo en virtud de Real facultad
y son propias del mayorazgo que
posee D.^o Josef Maria Louza-
les, subteniente del Regimien-
to Infanteria de Ceuta, acuda
y se admitira la que hubiere =

~~Matute~~
En Granada en veinte y uno de Ene-
ro de dicho año, por el citado Pre-
gonero se dio otro Pregon a las Ca-
sas que constan de esta cuenta y

no parecio Portor = Matute

En Granada en veinte y tres de
dicho mes y año por el citado pre-
gonero se dio otro pregon a las

casas que se estan subastando
y no parecio Portor = Ma-
tute

En Granada en veinte y quatro de
Enero de dicho año, por el citado
pregonero se dio otros Pregones a los
vienes que en este pleito se es-
tan subastando y no parecio
Portor Matute

En Granada en veinte y cinco

de dicho mes y año por el estado

163

Pregonero se dio otro pregon a las

casas que en esto se estan su-

bstantando, y no parecio Portor

Matute

En Exanada en veinte y seis de

dicho mes y año, por el citado

pregonero se dio otro pregon

a los vases que en este pleite se

estan sustantando, y no parecio

Portor Matute

En Exanada en veinte y siete de

dicho mes y año, por el citado Pre-

gonero se dio otro pregon a los vi-

mes, que en este pluto se estan
substantando, y no parecio Por-
tox = Matute

En Exanada en veinte y ocho de
dicho mes y año por el citado Pre-
gonero se dio otro Pregon, a los
vienes que en estos autos se iban
tan y no parecio Portox =
Matute

En Exanada en treinta de dicho
mes y año, por el citado Prego-
nero se dio otro pregon a los vie-
nes que en este pluto se es-
tan substantando, y no parecio

Portor = Matute

164

En Exanada en treinta y uno de
dicho mes y año por el citado Pre-
gonero se dio otro Pregon a las
Caras que en estos autos se ruban
tan, y no parecio Portor = Ma-
tute

En Exanada en quatro de Febrero
de dicho año, por el referido Prego-
nero se dio otro Pregon a las Caras
que en estos autos se estan ruban-
do, y no parecio Portor = Ma-
tute

En Exanada en seis de Febrero

de dicho año, por el citado Pre-
gonero, se dio otro Pregon a los
vienes que en este pleito se estan
subastando, y no parecio Por-
tor = Matute

En Granada en siete de Febre-
ro de dicho año por el citado
Pregonero se dio otro Pregon
haciendo saber la subasta de
los vienes de estos autos, y no
parecio Portor = Matute

En Granada en ocho de dicho
mes y año, por el citado Prego-
nero, se dio otro Pregon, alas

165
Caras que se estan subastando en es-
tos autos, y no parecio portor = Ma-
tute _____

En Granada en nueve de dicho mes
y año, por el citado Pregonero se
dio otro Pregon a los vienes que en
estos se estan subastando y no pa-
recio Portor = Matute _____

En Granada en diez de dicho mes
y año por el citado pregonero se dio
otro Pregon a las Caras que en es-
tos se estan subastando y no pare-
cio Portor = Matute _____

En Granada en once de dicho mes

y año por el citado Pregonesero se-
dio otro Pregon a las Casas que
en estos autos se estan subastan-
do, y no parecio Portor = Ma-
tute _____

En Excanada en tres de dicho mes
y año, por el citado Pregonesero
se dio otro Pregon a las Casas q.
en estos se estan subastando, y
no parecio Portor = Matute _____

Don Juan Manuel de Torres
Vecino de esta Ciudad, Dijo que
en virtud de Real Orden se
estan subastando, para su venta

mis Casas, y quarta parte de
 tra, propias del Mayordazgo que
 fundo Don Alonso de Caxareda
 de que es Poseedor Don Josef
 Maria Gonzales, subteniente
 del Regimiento de Ceuta, y de
 de luego hago por tusa a cada una
 de ellas en el precio de su tasaci-
 on, con las condiciones si-
 guientes

M
 S

Primera que el Capital que aca-
 da una corresponde, y cada que
 dar a censo sobre ella y sus me-
 joramientos

Segunda que sean de vasos las ar-
cabatas cortas y capitales de Cen-
sos, que sobre si tengan _____
Ferreira que se adepoden redimir
cada censo de por si, y se adep-
do de mil ducados el Capital
se adepoden hacer en tantas por-
ciones, quantas incluya o compre-
nda un mil Ducados cada u-
na _____

Quarta que ala seguridad de la
venta han de quedar hipoteca-
do los demas bienes del vin-
culo _____

Quinta, que cuantas veces se xedim-

an los expresados Señores, la nueva im-
posición o subrogacion que se haga con

su importe, haderen conritacion una

odel que poseyere las Casas, y adeto-

marre la razon en la Contaduria

de hipotecas, de que aquellos bienes

que se compran, o Señores que se im-

pongan, siempre ande estar hipote-

Con

cados ala regularidad de esta ven-

ta

esta que se poder redex el rema-

te en una o mas Personas como lo

tenga avien; a Vsted suplico se

~~se admita~~ admita esta portura, va-
so las Condiciones expuestas, por
ser Justicia que pido De
Don Juan Manuel de Fo-
rnes

Admitese esta portura cuanto
alugar en derecho, vaso las Con-
dicioner que contiene, pregone-
se y hagase saber; Comando
el Señor Don Antonio Josef
Cortés Alcalde mayor primero
de esta Ciudad de Granada
en ella a catorce de Febrero
de mil setecientos noventa

ypiete = Cortes = Antonio So

168

mez Matute

En Exanada en dicho dia mes
y año Yo el Escrivano hie sa-

ver el auto que antecede a Don
Juan Manuel de Torres, Veci-

no de esta Ciudad en su Perso-
na de que quedo enterado hoy

Jc = Matute

En Exanada en dicho dia mes
y año por el citado presonero

redio otro Pregon, a las Caras q.^e

se estan subartando en esto

auto, haciendo aver la Postura

Com

echa acada una de ellas en su
tasacion, y anexa en la seda-
ta que esta por Cavera, y no hubo
quien mejorase. Matute _____

En Granada en quinze de Febre-
ro de dicho año, yo el Escriva-
no here saver la postura que
antede, a Don Josef Maria
Gonzales Subteniente del Re-
gimiento Infanteria de Ceuta
en su Persona de que quedo en-
terado, doy fe. Matute _____

En Granada en dies y seis de Fe-
brero de dicho año, por el citado

169
Pregonero redio otro pregon, ha-
ciendo saber la portura echa, a las
Casas que en esta se estan suvan-
tando, y no hubo quien mejora-
re = Matute

En Granada en diez y siete de
Febrero de dicho año por el cita-

do Pregonero redio otro Pregon

haciendo saber la portura echa

al las Casas que se estan subastan-

do, en la cantidad de su tasaci-

on, y no hubo quien mejorare =

Matute

En Granada en diez y ocho de

dicho mes y año por el citado Pregonero se dio otro Pregon, haciendo saber la Portura echa a las Casas que se están subastando, en esto y no hubo quien mesurarse = Matute _____

En Granada en veinte de dicho mes y año por el citado Pregonero se dio otro Pregon, haciendo saber la Portura echa a las Casas, que constan de estos autos, y no hubo quien mesurarse = Matute _____

En Granada en veinte y uno

De dicho mes y año, por el citado

Pregonero se dio otro Pregon, ha-

ciendo saber la Postura echa

alas Casas que constan de es-

tos autos, y no hubo quien me-

jorase = Ukatute

En Exanada en veinte y dos dedi-

cho mes y año, por el citado Prego-

nero se dio otro Pregon haciendo

saber la Postura echa alas Casas

que constan de estos autos y no

hubo quien mejorase = Uka-

tute

En Exanada en veinte y tres

de dicho mes y año por el cita-
do Pregonero sedio otro Pregon
haviendo sauca la Postura
echa acceda una de las Casas
que constan de estos autos, y no
hubo quien mejorase - Ma-
tute

En Granada en veinte y siete de
dicho mes y año por el citado
Pregonero sedio otro Pregon, ha-
viendo sauca la Postura echa
a las Casas que constan de es-
tos autos, y no hubo quien mejo-
rase - Matute

171
En Granada en dos de Marzo de
dicho año por el citado Pregonero
se dio otro Pregon haciendo
saber la portura echa a las
casas, que constan de estos au-
tos y no hubo quien mejorase
Matute

En Granada entres de dicho mes
y año, por el citado Pregonero
se dio otro Pregon, haciendo sa-
ber la Portura echa a las casas
que constan de estos autos, y no
hubo quien mejorase — Ma-
tute

En Guanacada en quatro dedi-
cho mes y año por el citado Pre-
gonero se dio otro Pregon ha-
ciendo saber la Postura echa
alas Casas que constan de es-
tos autos, en el precio de sus
tasaciones, y no hubo quien
mejorase = Matute

En la Ciudad de Guanacada en
seis dias del mes de Marzo
de mil setecientos noventa
y siete, dado cuenta al Señor
Don Antonio Josef Cortes,
primer Alcalde mayor de es-

la Ciudad del estado de los autos,
y hallarse dados los treinta
Pregones, a las Casas que en
ellos se estan subastando, di-

cho Señor Dijo devia de confe-
ria y confixio traslado de ellos
del D.^{no} Josef Maria Loma-
les, para que con inteligencia

de lo que produxer, pida lo q.
le convenga, y por este su au-
to nari lo proveyo y fixo di-
cho Señor Cortes = Antonio =
nio Gomez Matute

En Granada en dicho dia 10

el Escriuano, hise saber el
anterior auto a D^{no} Josef
Maria Gonzales en su Perso-
na, de que quedo enterado
doy fe - Ma tute _____

Francisco Bernal de Pa-
lacio en nombre de Don Jo-
sef Maria Gonzales, subte-
niente, del Regimiento fijo de
la Plaza de Ceuta, Poscedor
del Mayorazgo que en esta
Ciudad fundo Don Alonso de
Cacereda, Dijo que por mi parte se
obtubo Real Sedula para la

173

venta a censo de sus Casas y quarta
parte de otra, propias de dho. Mayorca-
go, con la qual requeri a Vsted, y
en su cumplimiento se mandaron sa-
car al Pregon por el termino del
derecho, y haviendose verificado a
comparecido haciendo postura a
todas las expresadas Casas Don
Juan Manuel de Torres de esta ve-
condad, en la cantidad de sus ta-
raciones, con varias condiciones
que se hallan admitidas, y pasado
el termino de los Pregones, se me
mandado entregar el expediente

y mediante aque no sea presen-
tado quien mejor, que las postu-
ras y condiciones son arregtadas
y con arreglo a lo literal de la Re-
al Sedula, a V.ria suplico resin-
va mandar señalar dia y ora
para el remate, segun es Justi-
cia que pido Ypa y Turo = Josef
Maxia Gonzales = Bernal =
Licenciado Don Juan del Pu-
erto

Actos y en su vista el Señor D.ⁿ
Antonio Josef Cortes Alcaide
mayor primero y Teniente

174
Compravon de esta Ciudad, mediante
te haax parado el termino, y
haverse dado los treinta Puyos-
nes del derecho, y no ofreser
le nada quederix al Don Josef
Maria Gonzales, poseedor de
las Casas, sobre la portura e cha-
cellas, misus condiciones dicho

Q^{nto} Señor mando que con arreglo a la
misma Real facultad, se re-
maten las cinco Casas, y guar-
ta parte de otra, separadamen-
te cada una, para lo que rese-
ñala el lunes veinte del co-

xxviii, alas doce de la mañana
na, en las Puercas del oficio
originario, y hagase saber y por
este hari lo mando y firmo di-
cho Señor en Guanada a dies
y siete de Mayo de mil y setecien-
ta noventa y siete = Cortes = An-
tonio Gomez Matute

En Guanada en dicho dia yo el
Escrivano hize saber el auto q.
antesede, y cite para el rema-
te de las Casas, que en estos se-
estan suuastando, a Don Jo-
sef Maria Gonzales Subtemen-

te del Regimiento Infanteria de

Ceuta, en su Persona de que que-

do enterado doy fe = Matute

En Granada en dicho dia mes y año yo

el Escrivano hice saber el auto que

antecedente, y este para el remate de las

Caras que constan de estos autos, a D.^o

Juan Manuel de Torres Portox de

dichas Caras, en su Persona de que

quedo enterado, Doy fe = Ma-

tute

En Granada en dicho dia yo el Es-

crivano hice saber el anterior

auto, a Francisco Bernal de

Palacios, Procurador a nombre de
su parte en la Persona de y fe-
Matute

En Guanada en dicho día Dies
y siete de Marzo, por el expresa-
do Pregonero sedio otro Pregon,
haviendo sauer la Postura e-
cha a las Casas que constan de
estos autos, y no hubo quien me-
jorase = Matute

En Guanada en dies y ocho de
dicho mes y año por el citado
Pregonero sedio otro Pregon, ha-
siendo sauer la Postura echa

176
a las Casas que constan de estos
autos, y no hubo quien mejoxa-

se = Matute _____

En la Ciudad de Exanada en vein-
te de Marzo de dicho año por el

expresado Pregonero se dio otro

Pregon, haciendo saber la Pos-

tura echa a las Casas que const-

tan de estos autos, citandose para

el remate de cada una de ellas las

Die de la mañana de este dia,

Subsecivamente una despues deo-

tra, y no hubo quien mejoxase =

Matute _____

En la mañana de este día por el
citado Pregonero se dieron va-
rios Pregones, haciendo saber la
Postura echa a estas Casas, Cu-
yos remates se habian de practi-
car cada las doce de la ma-
ñana, y no hubo quien mejorase
Matute

En la Ciudad de Exanada en ve-
inte dias del mes de Marzo de
mil setecientos noventa y siete, el
Señor Don Antonio Josef Cox-
ter Alcaide mayor primero y
Teniente Corregidor de esta Cui-
dad

Fuero = ta = V^e E

dad, estando en la Exerivancia
 del numero del presente Exeri-
 vano, mando a Manuel de Pita
 Pregonero, haverse publica la por-
 tura echa a la Casa de la Calle
 de San Jeronimo, en la cantidad
 de sesenta mil ciento treinta y
 quatro reales, para su venta a cen-

Mo reservativo en virtud de Re-
 al facultad, que se da a rematar
 al anochecer de la mañana de este
 dia, quien lo ejecuto dando varios
 pregones, y no habiendo habido
 quien mejorare por ser dada la co-

ra a signada; y mandando por di-
cho Señor al citado Pregonero,
la rematare quien lo executo diri-
endo, pues que no hay quien pu-
se ni quien de mas, por la citada
Casa Calle de San Jeronimo,
que lo dicho seenta mil cien-
to treinta y quatro reales a cen-
to reservado, que se aperece el
remate, y dado varios pregones
en yguales terminos, no ha-
viendo havido quien mejorase
ni difere con alguna lo executo
diciendo, que vien a pro, que vien

aprox, que vien aprox, le haga la

178

Persona que la tiene puesta, con

lo que queda rematada la expresa

da cara en el Don Juan Ma-

nuel de Foxes, Vecino de esta

Ciudad, a que fueron presentes

por testigos Don Juan Chaves -

tomo de Arrotei Don Francis-

co de Paula Dias y Don Fran-

cisco de Paula Perez Vecinos

de esta Ciudad; y otras varias

Personas que concurrexeron a la

von del Pregonero, y lo firmo

dicno Senor Dox fee = Anto -

nio Josef Cortes = Antemio Antonio
Lopez Matute

Seguidamente por dicho Señor
Alcalde mayor se mando al citado
Pregonero, rematar la casa nu-
mero seis Calle del Laurel, Pa-
rroquia de San Matias, que en
lo ejecuto hanrremto saver varias
veces la portura echa a la cita-
da Casa, en la cantidad de vein-
te y dos mil seis cientos treinta
y ocho reales, a censo reservati-
vo, y por no haber havido Per-
sona que me foyese, repitio den

endo pues que no hay quien puse

179

ni quien demas por la expresada

lana de la Calle del Laurel del

numero seis que los dichos veinte

y dos mil seis cientos treinta y ocho

reales, que se percibe el remate,

y por no haber mejorado nada ni

dicho cosa alguna, lo ejecuto di-

ciendo, que vuen apxo, que vuen

apxo, que vuen apxo, le haga al q^l.

ultimamente la tiene puesta, con

lo que queda rematada en el citado

Don Juan Manuel de Foxes,

aque fueron presentes por Fer-

Don Juan Chaves y Tomo de
Annoti D.^{no} Francisco de Paula
Dias y Don Francisco de Pau-
la Perez Vecinos de esta Ciudad
y otras varias Personas que con-
currieron a la voz del Pregone-
ro, y lo firmo dicho Señor Doy
feé= Antonio Josef Cortes =
Antemi= Antonio Gomez
Matute _____

Seguidamente dicho Señor Al-
caide mayor, mando al citado
Pregonero rematarse, la Casa
Calle del Laurel, Parroquia

de San Matias, señalada con el nu-

180

mero siete, y lo executo haciendo

publica varias veces la Portura

echa adicha Casa, en la cantidad

de diez y seis mil. Dociientos

dias reales, y por no haver havi-

do Persona que me ofra e ni ofe-

re con alguna, lo executo disen-

do pues que no hay quien puse ni

quien de mas por la expresada

Casa que los dichos diez y seis mil

Dociientos dias reales a cen-

so reservativo, que se apexive

el remate, y por no haver quien

mejorarse lo ejecuto diciendo, que
vuen apxo, que vuen apxo, que
vuen apxo, le haga al que ulti-
mamente la tiene puesta, con lo
que quedo rematada en el espre-
sado Don Juan Manuel de
Forres, a que fueron presentes
por Testigos Don Juan Chaves,
tomo de Ansoati, Don Francisco
de Paula Dias, y Don Fran-
cisco de Paula Perez Vecinos
de esta Ciudad, y otras varias
Personas q' a la voz del Prego-
nero acudieron, y lo firmo otro

181
Señor Doy fee = Antonio Josef Cor-
tes = Antemi Antonio Gomez
Matute

Seguidamente dicho Señor Alcalde ma-
yor, mando al expresado Regomero re-
matarse la Casa de la Calle de la La-
liveria, señalada con el numero ve-
in, quien lo ejecuto diciendo baxias
verer la Postura ccha ala citada Ca-
sa, en la Cantidad de ocho mil no-
vecientos veinte y ocho reales a censo
reservativo, y por no haver habido
quien meprare ni dicho cosa alguna
lo ejecuto diciendo que no hay

MS

quien puse ni quien de mas por la es-
plicada cara, que los dichos ocho mil
novecientos veinte y ocho reales, que
se apercive el remate y por no haver
se echo mejora alguna lo ejecuto
diziendo, que vuen apyo, que vuen
apyo, que vuen apyo, le haga al que
ultimamente la tiene puesta, con
lo que queda rematada dicha cara
en el citado Don Juan Ma-
nuel de Torres, a que fueron pre-
sentes por testigos D.ⁿ Juan
Chiriotomo de Amozte, D.ⁿ
Francisco de Paula Diaz y D.ⁿ

Francisco de Paula Perez, Vecino
de esta Ciudad, y otras varias Per-
sonas que concurren a la voz
del Pregonero, y lo firmo dicho
Señor Doy feé = Antonio Jo-
sef Cortes = Antemi Antonio
Gomez Matute

Seguidamente dicho Señor mandó
del expresado Pregonero rematarse
la Casa de lo alto del Paredo de los
Colegiales, quien lo ejecuto harien-
do sacar la Portaza echa en ella,
en la Cantidad de ocho mil qua-
trocientos setenta y seis reales

à censo reservativo, y por no haber
habido quien mejorase ni dicho ^{cosa} al-
guna, lo ejecuto diciendo, pues q^e
no hay quien puse ni quien demar-
que por la expresada casa, que los di-
chos ocho mil quatrocientos se-
tenta y seis reales, que se aperci-
ve el remate, y por no haber ha-
vido quien hiziese mejora algu-
na, lo ejecuto diciendo que
vuen apro, que vuen apro, que
vuen apro, le haga al que ultima-
mente la tiene puesta, con lo que
quedo, rematada en el expresado

D.ⁿ Juan Manuel de Torres, a que
 fueron presentes por Testigos Don
 Juan Christotomo de Anzola Don
 Francisco de Paula Diaz, y D.ⁿ
 Francisco de Paula Perez Veci-
 nor de esta Ciudad, y otras varias
 Personas que se hallaron presente
 ala voz del Pregonero y lo firmo di-
 cho Señor Don Juan Manuel de Torres
 Cortes = Antemi Antonio Gomez
 Matute

D.ⁿ Juan Manuel de Torres

segundamente dicho Señor mando
 al expresado Pregonero, remata-
 se la casa tienda del Sacatin, es

quinta de la Puente de la Salmeria
la quarta parte de ella, que corres-
ponde a D.^{no} Josef Maria Souza-
les, quien lo executo haciendo sacar
la Portura echa, en dos mil qui-
nientos setenta reales a la expre-
sada cuarta parte de tienda, a
como reservativo, y por no ha-
ver havido quien mejorase ni
dijere cosa alguna lo executo disi-
endo, que vuen apxo, que vuen
apxo, que vuen apxo, u haga al
que ultimamente la tiene pu-
esta, con lo que queda remata-

da, en el expresado Don Juan Ma-

184

nuel de Torres, Vecino de esta

Ciudad aque fueron presentes por

Fertion Don Juan Chisorotomo

de Amoti Don Francisco de

Paula Dias, y Don Francisco de

Paula Perez Vecinos de esta Ciu-

dad, y otras varias Personas q^e

ala voz del pregonero estubieron
presentes, y lo firmo dicho Senor

Doy feé = Antonio Josef Cor-

tes = Antem Antonio Gomez

Matute _____

En la Ciudad de Granada en el re-

sexto dia veinte de Marzo de
dicho año, yo el Exercivano hize
saver el remate que antes de de
las cinco Casas y quarta parte des-
tra, a Don Juan Manuel de Fo-
rres Vecino de esta Ciudad en su
Persona, y enterado Dijo, lo a-
ceptava y acepto vago las condicio-
nes de su Portura, y especialmen-
te la de poder veder el todo de las Ca-
sas o parte de ellas, a la Persona o
Personas que tenga a vien y lo fixo
mo de que doy fe = Don Juan
Manuel de Forres = Antonio Lo-

Inmediatamente el referido Don
Juan Manuel de Foxes, hizo
cesion de la casa Calle del Laurel
Parroquia de San Matias. señalada
con el n.º 7, rematada en diez
y seis mil doscientos diez reales,
à Don Dionisio Zamora, ve-
cino y del Arte de plateria en es-
ta Ciudad, vass las mismas con-
dicioner en que le ha sido remata-
da, a quien se le hara saber para
que acepte y cumpla con su tenor
y se le otorgue la competente Es-
criptura de venta, por el Don

Don

Josef Maria Gonzales y lo firmo
Doy feé = D.ⁿ Juan Manuel de
Torres = Antonio Gomez Ma-
rte

Inmediatamente yo el Escriva
no hize saber la cesion antes de
te, echa por Don Juan Manuel de
Torres, de la Casa Calle del Lau-
xel, numero siete, que le fue rema-
tada en diez y seis mil docien-
tos y diez reales e igualmente las
condiciones vasp las que tuvo e-
fecto dicho remate, a Don Dio-
nysio Zamora Vecino de esta
Ciudad en su Persona y entera

do de todo Dip aceptava y resp-
 to la cesion que se le hace por
 Don Juan Manuel de Torres
 de la Casa referida vago con las
 Divisiones de la postura de aquel,
 con las que esta pronto a cum-
 plir, para que se le otorgue la
 Escritura correspondiente y

M D

lo firmo yo feé = Dionisio Za-
 mora = Antonio Gomez Ma-
 tute

Y en fuerza de las facultades
 que me son conferidas por la
 citada Real Sédula inserta pa-

ra el otorgamiento de la Escritura
o Escrituras de las ventas a
Cerro de las referidas Casas medi-
ante haver recaído la de la Calle
del Laurel, señala con el n.º en D.
Dionisio Zamora, en fuerza de la
Cesión que le hizo Don Juan Ma-
nuel de Torres de la citada Casa
por haberse rematado en el con-
decan, reme apedido por dicho Za-
mora le otorgue la correspondien-
te Escritura de venta Real a
Cerro reservativo de la citada Ca-
sa, en el precio de los diez y seis

mil doscientos días reales en q^e

187

le fue rematada, vassando de estos

los Capitales de los Censos que

sobre si tenga dicha Casa e l'impor

to de los cientos y arcabalas que

se andepagan a Su Magestad y los

centos de Escritura Copia que

sea de entregar por titulo amiel

El Dⁿ Josef y la parte de costas q^e

le correspondan a dicha Casa gas-

tadas en todas las diligencias q^e

se ampracticado para la venta

de ellas; lo que quiero executar;

Y poniendolo en efecto; conferan

do como compiere la anterior re-
lacion, por cierta y verdadera q.
relieve de toda prueba, en aquella
via y forma que mas pudiese y a
lugar en derecho; otorgo que p.
mi y en nombre de mis herederos
y sucesores presentes y por venir
y por quien de ellos hubiere por cau-
sa titulo o manera en qualquier
manera que vendiendo en venta R.
por juramento de exceder a censo reser-
vativo al expresado Don Dionisio
Zamora ~~mi~~ herederos y sub-
sucesores la expresada casa en

la Calle del Laurel Parroquia

188

de San Matias señalada con el

n^o 7 de la m⁴⁶⁶ contadas sus

entradas salidas usos contum-

bres derechos y exordumbres, cu-

antas ai tiene le tocan y perte-

neren pueden tocar y pertenecer

y por libre de todo Censo perpe-

Etuo avierto vinculo memoria

Capellania hipoteca obra Pia

nuestro gravamen especial nige-

neral, que nolo tiene y por tal se

lo aseguro, y en presio y cuan-

tia de tres y seis mil Docei

entre dies reales de censo re-
servativo que es la cantidad en
que sea rematado, de los que
sean de bajar con arreglo a la
Condicion Segunda de su portu-
ra, y vago la que ha sido rema-
tada; los cientos y alcabales co-
rrespondientes a su Magestad
que corraron de un quatro por
ciento segun la ultima Orden
de su Magestad, importan seis ci-
entos quarenta y ocho reales y dos
maravedies, que ha de satisfa-
cer el Don Dionisio Tamora

y haré mismo el costo de esta Es- 189

criptura copia que se me ade

entrezar para título papel de u-

no y otro, que importan trescien-

tos cinquenta y ocho reales de ma-

xavedres, y haré mismo la par-

te de contar que le puede corres-

ponder adtra. Casa, graduada

En doscientos reales, que y qual-

mente ade satisfases el Don Dio-

nisio Zamora, cuyas partidas

de cientos y thrcabalas Escrip-

turas y contar, a una suma impor-

tan, mil Doncientos seis reales

veinte y quatro maravedis, los
que valen de los dias y seis
mil ducientos diez reales de
su taracion, quedan de Capital a
Censo reservativo, quinze mil
tres reales con diez maravedi-
es, de cuya cantidad pagara
redito, aun tres por ciento, con
forme a la Real pragmatica
de Su Magestad del año pasa-
do de mil setecientos cinco im-
portantes al año, quatrocientos
sinquenta reales con tres ma-

ravedines, y un tercio de otro, cu
 ya cantidad contribuiria el D.^o
 Dionisio Zamora, y los suyos
 ami el Don Josef Maria Fon-
 zales omi parte, y los que me
 subcedan en dicha Vinculaci-
 on, sin de cada año que la mi-
 nera paga que adearen, ha de
 ser sin de Diciembre de este
 año, la proxxata que correspon-
 da desde el dia veinte de Mar-
 so proximo pasado en que fue
 rematada dicha Tasa, y ha-
 ri subscrivamente los demas

D.
 D.
 D.

como debían e cumplimiento, y el
D^{no} Dionisio Zamora sus he-
rederos y sucesores cada uno
en su tiempo observaran y gu-
ardaran las condiciones si-
guientes

Primera condicion que el refe-
rido Don Dionisio Zamora sus he-
rederos y sucesores cada uno en su
tiempo han de ser obligados a tener e i-
mpre impresa reparada y mejorada
la referida Casa de esta Venta, de
todas las obras y reparos mayores
y menores de que sus oficinas

y decimas que labraren y acunten
 sin reserua en tiempo y forma, sin
 omitir nada para ello a fin de que
 por este medio aora y entodo tiempo
 este cierto y seguro dicho Censo y sus
 reditos, y si por culpa descuido o ne-
 gligencia de los Poseedores les obre
 viniere algun menor caso o perju-
 cio, o antes de verificarse para re-
 mediarlo el Poseedor del Mayoral-
 go ha de tener facultad para recono-
 scerla, y hacerlo prontamente pre-
 sidido requerimiento formal, y p^o lo
 que importare se le adpoderen a premi-
ar con su pago con la correspondi-

M
 E

esta justificacion en fuerza de es-
ta Condicion, y sin poderlo resis-
tir ni oponerse a ello con preten-
to alguno

Concondicion que el referido D.^o
Dionisio Zamora sus herederos
y sucesores no ande poder par-
tir la dicha Casa aun que sea
entre herederos forsonos sin la
Carga de este Censo ni para
los otros sucesos, por quanto si
empre ha de estar constituido
sobre la Casa de que dimana a
mar de los obligados por la gral.
y lo q.^o en contrario se hiere

haber ex nudo qde ningun valor
 ni efecto, y siempre el Poseedor
 del Mayorazgo ha de proceder con
 tratados y cada uno de ellos sing.
 les obte hallare dividido ni en
 terceros Poseedores de cuya enaj-
 naron sin esta carga ha de
 quedar y quedan provistos con pac-

to absoluto _____
 Con condicion que aun que paren diez
 veinte treinta quarenta cinquenta
 ciento o mas años sin que esta Es-
 criptura represente afeccion, no
 podero adprescrivia la via efe-

cultiva de ella, pues siempre q^e
se presenten adehesas uirtos cobrar
se los rēditos de este censo, por el
rigor ejecutivo y no por via ordi-
naria, con las costas y salarios
por ser como es contrato de
comercio corriente, y a mayor abun-
damiento han de quedar como que-
dan renunciadas las leyes que
hablan en rason de las prescrip-
ciones

Con condicion que cada y cuan-
do entre nuevo Poseedor en la
mencionada Casa y mediante
testado = mte = V^e = 3



Quarenta maravedis.

193

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

tamente haberen obligado anu lortao
longca Escriptura de reconocimien
to, con referencia a esta de impoci-
sion, expresandose sus linderos,
aumentos y mejoras que tubiere
alo que se les adepodes a premias

conforme adno _____

Concondicion que si el D^{no} Dio-
nisis Zamora sus herederos y
Poseedores de dicha Casa, quivieren
redimir este censo lo han depodes
haver en qualquier tiempo que

le acomode en dos planos el uno de
mil Duccados, y el otro del resto,
hasta los quinise mil trescientos y diez
maravedises principal del censo con
arreglo a la condiccion tercera de
la postura de dhas. Casas depo-
sitando las en el arca de tres llaves
y depositaria señalada para se-
mejantes depositos, y en moneda
corriente con los redtos que hasta
aquel dia se devieren, y mas los co-
rrespondientes a seis meses de de-
mora, para que en ello solicite el
Procurador la subrogacion de dho.

Reutado = Cientos = en m^{ra} = maravedises = 100

cha Cantidad en vales reales

en satisfaccion y no de otra for-

ma, cuyo deposito ha de ser con

intervencion del Señor Alcalde

mayor primero que fuere, para q^e

este por la Escritura del presen-

te En.^{no} de cuenta de la Real Ca-

marra de la nueva Subrogacion

que se ha de ser para su licencia

con arreglo a lo que previene la

Real Cedula inserta en esta

Escritura

Con condicion que echo el deposito

de los mil Ducados o de los quinientos

mitras reales que maxave-
dis es principal de este cen-
so, y pagados sus reditos y de-
mora, ha de ser obligado el Proce-
dor del Mayorazgo a otorgar en
favor del Proceador de dicha
Casa siendo los mil ducados,
Escritura de recibo, y siendo
del total de dicho censo el fini-
queto Carta de pago y redencion
correspondiente con charrnelacion
de esta, quedando en su consequen-
cia libre de dicho gravamen, y lo
redunda a venta usual y corri-

ente, para la eviccion seguri-

195

dad y saneamiento de dicha Ca-

sa; y el conto que tubiere la tal re-

demion, y cuanto en ella se oxifine

hadeser de Cargo del Porcedor

Dicha Casa

Concondicion que la dha. Casa sus me-

W joras y rentas quedan hipotecadas

especialmente ala paga de este Cen-

so sus reditos y costas para que no

se puedan vender ni enajenar han-

ta que sea redimido su principal,

y lo que en contrario se hiciere no

valga ni esta obligacion especial

que general perturban en nada a la
general, y aun que parecen enter-
roso quanto a los Poseedores a mi-
gimo ademas. Señalo alguno ni
quasi Posesion, por que siempre de-
citan el directo dominio mientras
no se libertare del referido grava-
men en el referido Mayoralgo
Concuerdas condiciones y en el modo
que queda expresado, yo el D.^o Josef
Maria Gonzalez, desde el día veinte
de Mayo de este año me desampodero
derinto quito y apartado del D.^o útil
que adtra. Casa de que procede este

Enno tenia y todo ello verificada
 su redencion con lo de propiedad
 lo de eviccion seguridad y pamea
 miento lo redio renuncio y tras
 paso en el mencionado D. D^{no} Dió-
 nicio Zamora sus herederos y
 sucesores, a quienes doy el poder
 y facultad en derecho reservario
 para que judicial o extrajudicial-
 mente como le pareciere entre tome
 y apremda su Porcion y en el inte-
 rin que no lo hiziere me constituyo
 por su Inquilino tenedor, y me obli-
 go como tal Vendedor a su eviccion

seguridad y amparo, y q.
aora y en todo tiempo la sea carta y pe-
gura ni tenera punto puto embargo
litigio ni mal uso, y si se saliere onci-
to se le moviere, luego que sea requeri-
do de evicción saldra a la voz y defen-
sa del que manifiere, y lo requiriere
y fuesere harta de ser al referido
en quita y pacifica posesion de
do como propia carta, y si no lo fuere
se restituirá los diez y seis mil do-
cientos diez reales principal de este
censo, y en cluso la dexeccion de
cientos alcabalas Escribo

197

y contos si lo hubiere redimido con
todas las contos d'amos y persucci-
on, intereses y menos Causas me-
joras y todo lo que haya echo y
acrescentado en la referida Casa con
el mas valor que el tiempo le hu-
viere dado, alo que reme ad poder
espectar y apremiar y alo venen de
la vinculacion con esta Escrup^{ta}
y el juramento del Comprador de
parte en quien lo deso y queda di-
ferido de rrorio sin otra prueba de
que le relevo, hasta sentencia de
remate apremio y pago con efecto.

Y presente el referido Don Dionisio
Zamora, habiendo oído y entendi-
do esta Escritura y sus condicio-
nes = Otorgo la acepta en mi fa-
vor en todo y por todo como en ella
se contiene, por la que recibí Com-
prada del expresado Don Josef
Maria Gonzalez la expresada Casa
Calle del Laurel Parroquia de
San Matias rematada con el n.
de la m⁴⁶⁶ de curso declarada y
deslindada, en precio de los diez
y seis mil Dociientos diez reales
de todo su valor, de los que va pagados

100

mil Doycentos sesenta y siete con veinte m^{rs}.

y quatro m^{rs}. q^{ta} de desembolar

de cientos y tres cabales En^{ras} y parte

de Cortas queda reducido a quinise mil

tres y dos m^{rs}. a censo reser-

vativo al redimir y quitar y por

su redito al año quatrocientos unq^{ta}.

y tres m^{rs}. y un tercio de otro esca-

lon de un tres p^{ta} ciento que me oblijo y

amis herederos y subherederos apagar

perpetuam^{te} mientras no lo redimiere

fin de Diciembre de cada año prin-

cipiando desde el dia veinte de Mar-

so de este año, la proxima q^{ta} de el res-

ta guardando y mis herederos y

Subseros las referidas Condi-
ciones sin faltar a ellas en cosa al-
guna, las q.^{as} amayor abundam.^{to} de
aqui por repetidas para que me
pare el perjuicio que halla lugar
p.^o dia. y no siendo puntual en su obex-
vancia y pago de reditos que no se exe-
cutado y apremiado y q.^o lo sean mis
herederos y subseros en virtud de
esta En. y el juramento del referido
Don Josef Maria Gonzales o su pte.
en quien lo declare y en quien lo deso
y queda diferido de visorio relevado
de toda prueba, hasta sentencia de
remate apremio y pago con costas

Tambien partes Vendedor y compra
 dor conferamos y declaramos q^e el
 justo precio y verdadero valor de la
 expresada Casa es el de los diez y se-
 is mil doscientos diez r. en q^e fue
 rematada y q^e no vale mas ni me-
 nos, y caso que mas o menor balga
 de la demania o menor valor la una

parte a la otra reciprocamente no
 haremos gracia y donacion buena me-
 ra pura perfecta y revocable de las
 q^e el D^{no} llama interuivos sea ca de
 lo qual renunciamos las leyes del
 ordenam^{to}. R. J^{nas}. en Cortes de Al-
 cala de Henares y los quatro años

en ellas dec lasadas, q^e temian las
p^{er}. p^a poder poder a rep^{er}cion del con
trato, a cumpl^{to} era justo precio y vea
verdero valor, p^o no aprovecharnos
desu remedio en modo alguno, y si
lo hirieramos o intentaramos, quere
mos no ser ayda ni admitidos en ju
icio ni fuera del, y al Cumplim^{to} es
tabilidad fuera y fuera de lo con
tenido en esta En. 2^a cada p^{er}. p^o lo q^e
nos p^{er}tenere, no obligamos en b^{er}tan
te forma de d^{er}. con n^{os}. bienes y ren
tas muebles y rones habidos y p^o ha
ver; y sin que la especial v^{er}ie ni de
rogue ala general ni por el contrario

yo el D.^o Dismerio Zamora

200

obligo e hipoteca a la seguridad de

principal y reditos desta Censo

por venir mio proprio, una Casa

en la plaza de San Fil, señalada

con el numero veinte y siete de la

manzana quinienta, setenta y si-

ete, que es comprada de los herederos

de Dona Juana de Alba, la que

no se puede vender donar trocar

cambiar ni en manera alguna ena-

jenar sin la carga y gravamen

de esta hipoteca, pues la venta se-

ñalase en que en otra forma

se haga, y aderece en minuta y
de ningun valor ni efecto, como
echa con expresa provision y
pacto absoluto de enajenacion y de
esta Escritura se debe tomar ra-
son, en la contaduría donde
corresponde, de esta del ter-
mino prevenido en la Real
Pragmatica de Su Mage-
stad, ante fin expedida, de q.
quedo advertido p.^o mi el Es.^o
D.^o Josef Maria Cortales,
dieron poder cumplido a la
Justicias y Jueces del Rey

nuestro S.^{no} de qualquiera de

partes que sean, que de las cau-

sas de cada una de las partes,

segun su fuero puedan y deven co-

munen, para que asi cumplim^{to}.

los ejecuten y apremien como de

sentencia pasada en autorid^{ad} de

el de Cosa Juzgada, renunciaron

las leyes fueros y derechos de su

favor y la qual en forma; En es

timonio de lo qual otorgamos

la presente ante el Infraescrito

Escrivano, pp. y testigos, en cuyo asid-

o p^ortro lo firmamos de nuestros

nombrar y apellidos, q. en esta yo
torjada en esta Ciudad de Exama
da, a veinte y ocho dias del mes de Abril
de mil setecientos noventa y siete, si-
endo Testigos D. Vicente Garcia Ra-
mon Lopez y D. Francisco De
Paula Perez Vecinos de esta

Ciudad a quienes yo torjante
yo el Sr. D. Josef consero = Josef
Maria Gonzalez = Dionisio La-
mora = Artemi Antonio Gomez
Utratale

Concuerda con su original aqui me
remite, que pare Artemi y quide

entre los quadevamos de Escritura ²⁰⁷
publicas de mi Excmia numera
ria, y para q. conste donde comen
ga ainstancia del D.ⁿ Dionisio
Zamora doy la presente q. signo y
firmo en Granada, dia mes y año
de su otorgamiento.

Emetimo q. la verdad

Antonio Gomez
de Navarrete

Harimismo doy fe q. al margen de
original de esta Ex.^{ca} se haya la nota
de tener sig.^{ta}

Como Fiel recaudador del Ramo
de Ventas de Preciones; Recevi



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

de D. Josef Maria Gonzales, veis

cientos quarenta y ocho y catorce

mar. correspond^{tes} al quatro p. ciento

de dias y seis mil ochientos dias y

seis y V. en q. vendio la casa q. con-

tada de esta En. a D. Dionisio Zama-

ra, todo Vecino de esta Ciudad; Era

nada veinte y dos de Abril de mil och-

tecientos noventa y siete - Juan de

Juizano, testado = y seis y se

Matute

fol. 28. y sigte

Despues y qual desta consta averse tomado

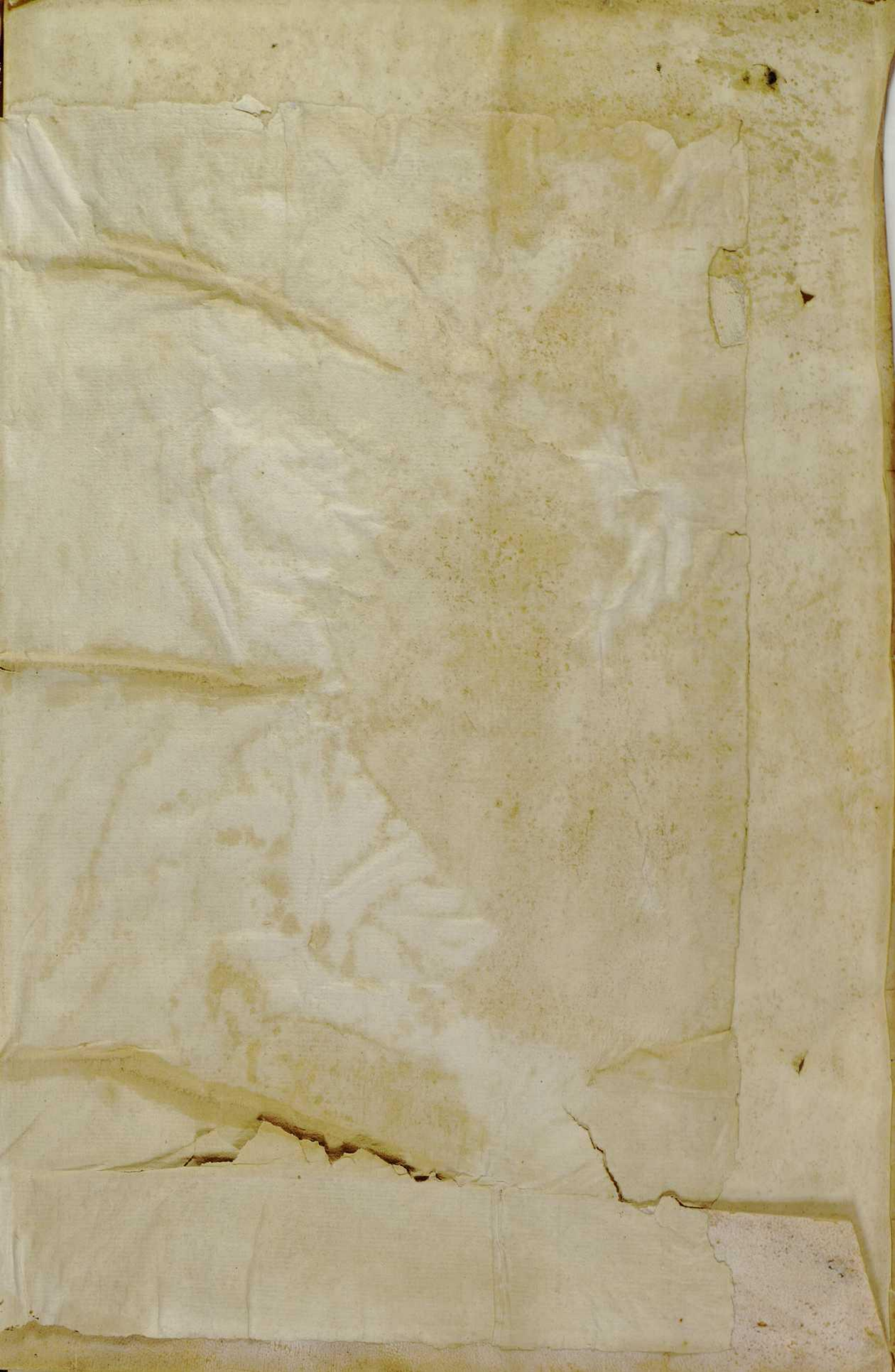
Poron en la conraduria de hipotecas desta ciudad en el

quatro de mayo de este de esta y ocho y sigte. Era

y seis de mayo de mil setecientos noventa y siete =

Dionisio Catone y V. y Juizano

Diego Poxemio
D. Antea
D. Josef Monoro





NO Caja
A-H